



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 056 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el uso de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 687 de 2001, artículo 197 de la Ordenanza 384 de 2024 y .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el artículo 305, establece que es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria... El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*

Que el Artículo 298 de la Constitución Política establece: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."*

Que la Ley 687 de 2001, "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones." Ley a través del cual se autoriza a los concejos y asambleas departamentales, la emisión de la Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor a favor de los Municipios, Distritos y Departamentos.

Que, posteriormente la Ley 687 de 2001, fue modificada por Ley 1276 de 2009, y esta a su vez por la Ley 1850 de 2017, y finalmente, se tiene como última modificación, la establecida en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

"Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 056 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el uso de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO 1. *El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*

PARÁGRAFO 2. *De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*

PARÁGRAFO 3. *Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción."*

Que mediante Ordenanza 43 de 2013, la Asamblea Departamental ordenó la emisión de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor estableciendo su destinación, tarifa, hecho generador base gravable y demás elementos del tributo conforme a los términos de la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

Que posteriormente, en la Ordenanza 384 de 2024, SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se mantiene la estampilla al adulto mayor la cual está regulada en el artículo 188 y siguientes.

Que en el artículo 190 de la mencionada ordenanza, establece que el Departamento de Bolívar, es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, y el artículo 197 establece su destinación, determinado lo siguiente:

"El producto de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará así:

- *70%: Financiación centros vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.*
- *30%: Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.*

El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales."

Que en consonancia con lo anterior el parágrafo 1º. del artículo 217 de 2019, establece que el recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Que a su vez, el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, señala que, de acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 056 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el uso de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Que los recursos recaudados por el Departamento cumplen una función de complementariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor que para tal efecto establezcan los Distritos y Municipios.

Que el Decreto 297 de 2024, establece en su artículo 192 que: *"La Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social, es un organismo del Sector Central, que tiene por objeto formular, coordinar, diseñar, dirigir, formular y desarrollar planes, programas y proyectos, para el reconocimiento, garantía y restitución de derechos, fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, el adulto mayor y la familia como núcleo fundamental de la sociedad, en el departamento de Bolívar."*

Que los Entes Territoriales beneficiarios deberán contar con los Centros de Vida y Centros de Protección autorizados y habilitados, conforme a los lineamientos y especificaciones contenidas en las leyes que los regulan y sus modificaciones.

Que el artículo 197 de la Ordenanza 384 de 2024, estableció en el párrafo lo siguiente: Facúltese al gobernador de Bolívar para que en el término de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza reglamente todos los aspectos y procedimientos para la aplicación y distribución del recaudo de la estampilla del adulto mayor.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto tiene por objeto regular los aspectos relativos a la distribución, e inversión de los recursos, obtenidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y los demás aspectos que la ley ha determinado para su aplicación, con el fin de concurrir con los municipios y Distritos en la atención del adulto mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: El producto de los recursos de la estampilla de adulto mayor se destinará así:

1. El 70% para la financiación de los Centros Vida.
2. El 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor del departamento.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto del recaudo de la Estampilla de adulto mayor será invertido por el Departamento, para garantizar la atención de las necesidades de la población adulto mayor, en el funcionamiento, dotación, mantenimiento, adecuación, instalación, construcción de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y en otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, de la jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad y/o en situación de indigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento por conducto de la Secretaria de la Mujer, hará ejercerá la supervisión permanente, a los proyectos, y demás aspectos que sean necesarios para la inversión de los recursos producto de la Estampilla para el bienestar de Adulto Mayor. ✓



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 056 2025

"Por medio de la cual se reglamenta el uso de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: FUENTES DE FINANCIACION PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de 2019, que modifico el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el Departamento podrán acudir a otras fuentes de financiación tales como recursos propios, Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente, para cofinanciar los proyectos que tengan como finalidad la atención de los adultos mayores, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUCION DE LOS RECURSOS: Para ejecutar los recursos, se podrán suscribir Convenios o Contratos con entidades territoriales y/o personas sin ánimo de lucro de carácter privado, las cuales deberán acreditar reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores y que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaria de Salud o la autoridad competente, para operar como Centro de Protección de personas mayores o como Centro de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria de la mujer en virtud de sus funciones establecerá mediante circular, el lineamiento técnico para dar cumplimiento en lo dispuesto a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La secretaria de la Mujer, cumplirá funciones de supervisión y seguimiento al proceso de inversión adecuada de los recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los 27 de enero 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernadora de Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico.//
Revisó: Sofia Navas. Secretaria de la Mujer